

La Plata, 20 de diciembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 4.040-514/977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —Establecimiento Sanitario— la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Ferré, Partido de General Arenales, nombrada catastralmente como: Circunscripción IV, Sección E, Chacra 13, Manzana 13d, Parcela 9, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 35-6-48 e inscripto su dominio al folio 398 del año 1957, del Registro de dicho Partido.

Art. 2º Dónase a la Municipalidad de General Arenales, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la construcción de dependencias municipales y central telefónica.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras que se afectarán al destino dispuesto por el artículo precedente.

Art. 4º Si se cambiara la finalidad impuesta en el artículo 2º o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º, se producirá la revocación de la donación y reversión del dominio a la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 6º Cúmplase. comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos veintitrés (9.223).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente norma se dona a la Municipalidad de General Arenales, una fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Ferré, jurisdicción del municipio antedicho.

El inmueble mencionado, designado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección E, Chacra 13, Manzana 13d, Parcela 9, es de propiedad de la Provincia y su dominio se encuentra inscripto al folio 398 del año 1957, del Registro de dicho Partido.

La Municipalidad requiere el bien para destinarlo a la construcción de dependencias municipales y central telefónica.

Ante esta circunstancia y evaluando las razones invocadas, que presuponen un beneficio para la comunidad de General Arenales, el Estado Provincial procede al dictado de esta ley.